

PUMA: VR-00796-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

- **Proveyendo presentación remitida vía PUMA** por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces Dr. Federico Aravena con cargo web 01/09/26 12:32 hs.-

Téngase por presentado al Sr. Defensor de Menores en el carácter invocado.-

Requírase al profesional que acompañe DDJJ de apertura de juicio.-

Atento los hechos denunciados, considerando que en ellos se ven implicados menores de edad como personas con discapacidad y la comisión de posibles delitos penales;

ORDENO DISPONER de forma preventiva por el plazo de 45 días;

1) EXCLUIR del hogar al denunciado, Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] prohibiéndole reingresar al domicilio de [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

2) PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acercarse en radio inferior a los 500 metros de la Sra. [VÍCTIMA_1] y/o al domicilio arriba indicado, sus lugares de trabajo y de esparcimiento, así como también de realizar actos de turbación o molestia.

3) PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] realizar ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a los derechos de la misma o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, TikTok, etc.). Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por

desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

4) Autorízase al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a realizar el retiro del domicilio con sus enseres personales, de acuerdo a lo estipulado Art. 148 inc. G del CPF y hágase saber lo aquí dispuesto. Déjese constancia que por enseres personales, en los términos del Decreto Pcial. N°286/10 Art. 27 inc.1 se entiende: "Todo tipo de documentación personal (...) tales como documentos de identidad, partidas de nacimientos, títulos de propiedad, carnet de afiliación de obras sociales y mutuales, tarjetas de débito y crédito, certificados escolares y similares. 1.2 Vestimenta en general, utensilios de higiene personal, útiles escolares, material bibliográfico, materiales o instrumentos de trabajo, equipos informáticos y similares".-

- **Líbrese por Secretaría mandamiento de exclusión** con habilitación de días y horas a los fines que la Sra. Jueza de Paz de Ing. Huergo notifique y efectivice la orden de exclusión y prohibición de acercamiento dispuesta en autos y retiro de enseres personales. Hágase saber que a tal fin se encuentra autorizada a realizar las gestiones necesarias a fin de ubicar y efectivizar la medida aquí encomendada, ya sea requiriendo toda información que entienda pertinente, requerir el auxilio de fuerza o salud públicas y allanar domicilio si fuese necesario. En el mismo acto deberá notificar al denunciado de la providencia del día de la fecha, haciéndole saber al excluido que podrá tomar la intervención en estas actuaciones, con asistencia letrada, pudiendo ser con un abogado de su confianza y/o requerir, de corresponder, asistencia de un letrado de la Defensoría Oficial, sito Avenida Gral. Paz N° 664 de V. Regina. **Ofíciase por Secretaría a la Comisaría N° 16** de Ing. Huergo a los fines que preste colaboración con la Jueza de Paz interviniente de ser requerido.-

- **Requírase a la Comisaría N° 16 de Ing. Huergo**, a fin de que se tome razón, de las medidas protectorias impuestas al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo prestar colaboración con el grupo familiar en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciase por Secretaría.-**

Atento los hechos relatados en la denuncia efectuada, líbrese oficio a la S.E.N.A.F. a los fines de que, con **CARÁCTER DE URGENTE**, efectúen la correspondiente constatación de la situación de los niños en el presente auto, la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento respectivo, debiendo informar a este Juzgado en el plazo de DIEZ DIAS, haciéndose saber que

en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de poner en conocimiento a la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia. Adjúntense copias de la presente demanda y documental acompañada, hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Ofíciense por Secretaría.**

Líbrese Oficio al Hospital Área Programa de Ing. Huergo a los fines que proceda a remitir en el plazo de 10 días un informe respecto de la Sra. [FAMILIAR_1], debiendo contener el mismo si la misma es usuaria de servicio, cuadro de salud, medicación y administración y datos de grupo familiar que la acompañen frecuentemente en su asistencia. Todo bajo apercibimiento de poner en conocimiento al organismo que por ley corresponda. **Ofíciense por Secretaría.-**

Hágase saber que obran como antecedentes los autos VR-15190-F-0000 y VR-07585-F-0000 que involucran al grupo familiar.

Dese vista al Equipo Técnico Interdisciplinario.-

En razón de la posible comisión de delitos penales, procédase a dar vista vía PUMA al Sr. Agente Fiscal que por turno corresponda. A tal fin procédase a su vinculación. Requírase al mismo que en caso de tramitar legajos penales correspondientes al denunciado procédase a informar el estado de los mismos.

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.-

Comuníquese todo lo aquí resuelto por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz 664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30

hs a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whatsapp) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar. **Comuníquese por Secretaría.-**

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA